

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Documento oficial de programa El Salvador es tu casa.*

- 1. Cantidad total de personas atendidas en cada una de las Ventanillas de atención a Personas Retornadas ubicadas en Santa Ana, Chalatenango, San Salvador, Usulután y San Miguel por mes y por mes, visibilizando edad, sexo, género, tipo de atención solicitada y derivación por servicio brindado.*
- 2. Organigrama del programa y las ventanillas de atención a personas retornadas, incluyendo otros puestos que se vinculen directamente al funcionamiento del programa y ventanillas.*
- 3. Número de plazas por puesto en el organigrama, así como la descripción de puestos, funciones y salarios por cada uno de ellos según presupuesto oficial.*
- 4. Presupuesto asignado por el estado para su funcionamiento.*
- 5. Proyectos o apoyos en especies con los que cuenta y proveniencia de este.*
- 6. Explicación de la(s) estrategia(s) para incorporar el enfoque de género en estos espacios.”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

El suscrito Oficial de Información mediante resolución de las quince horas del día once de octubre de dos mil dieciocho, amplió el plazo para la entrega de la información requerida por cinco días hábiles más, contados a partir del día doce de octubre de dos mil dieciocho.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder

de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de información sistemática y presupuestal del programa “El Salvador es tu casa”. Sobre ello, las Unidades competentes manifestaron que en lo referente al punto 3 del número de plazas por puesto en el organigrama, así como la descripción de puestos, funciones y salarios por cada uno de ellos según presupuesto oficial se respondió que no se tiene registrada personal asignado a dicho proyecto, en lo referente a los puntos 1 y 2 se traslado la información que da respuesta a lo solicitado, en relación al punto 6 y 4 las unidades competentes no se manifestaron.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"